

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 88.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 88 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 14.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 453.

La Dirección general de Comunicaciones, con fecha 10 del corriente me dice:

“En vista de las repetidas sustracciones del alambre de bronce que se está instalando para la construcción de líneas de la ampliación de la red telegráfica decretada en 1.º de Diciembre de 1890, y de lo infructuosas que hasta la fecha han sido las disposiciones que para cortarlo se han adoptado por este Centro Directivo, me veo en la precisión de recurrir á V. S. reclamando su auxilio á fin de que por cuantos medios estén á su alcance procure evitar el que se repitan estos punibles atentados, ordenando á la Guardia civil y á todos los dependientes de su autoridad que vigilen las líneas telegráficas construidas y en construcción redoblando su celo para el descubrimiento y captura, de los autores de tales daños.”

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que tanto los señores Alcaldes, como los Comandantes de puestos de la Guardia civil, por cuyas demarcaciones se encuentre la citada línea telegráfica, eviten por cuantos medios le sea posible el daño que denuncia la repetida Dirección general del Ramo.

Córdoba 13 de Febrero de 1892.

El Gobernador interino,
Luis Rodríguez

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 308

Extracto de las sesiones celebradas por la expresada Corporación en los días 2, 3, 4, 5 y 6 de Noviembre de 1891.

(Continuación)

Sesión del 4 de Noviembre

Presidencia del Sr. Gobernador civil

Señores que asistieron:

Conde de Hust, Padilla, Castejón, Rivas, Viñas, Flores, Gutiérrez Ravé, Gallego, Ortiz, Manzanares, Cabrera, Villalobos, Velasco, Serrano Ruiz, Peralvo Quirós, Reyes, Aguilar Tablada, Serrano Lora, Galán, Prado, Castro y Coca, Cárdenas, Merino, Quintana, del Río, Matilla, de Hombre, Gracia Malagón y García Cubero.

Abierta por dicho señor Presidente se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad.

Acto seguido se autorizó por la presidencia la lectura de la siguiente proposición incidental:

“Los infrascritos Diputados solicitan se tomen en consideración y se resuelvan en las sesiones del presente período semestral las proposiciones siguientes:

Primera. Que se reproduzcan, á la brevedad posible, y con el mayor empeño, las instancias que á continuación se mencionan.

La que en 24 de Febrero último se dirigió al Excmo. Sr. Ministro de Fomento para que el cuerpo de Ingenieros del Estado se hiciera cargo del servicio de nuestras carreteras provinciales.

La que en 6 de Abril próximo pasado se elevó al mismo Ministro para que determinadas carreteras de esta provincia se hicieran por cuenta del Estado, pues si bien se ha conseguido respecto á algunas, no ha sido de todas las que comprendía la reclamación.

La que en 3 de Marzo anterior se hizo al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que se compensasen débitos recíprocos entre el Estado y esta provincia, y si la compensación no fuese

procedente se solicite se nos pague cuatrocientas sesenta y un mil ciento sesenta y tres pesetas cincuenta y nueve céntimos, que nos debe la Hacienda por arbitrios provinciales sobre contribuciones que recaudó desde el año de 1853 hasta 30 de Junio de 1870, y con ellas solventaremos las 90 ó 100.000 pesetas que por gastos de Instrucción pública ha suplido para la provincia.

Y, por último, la que en 21 de Junio de 1890, reproducida en 13 de Octubre retro-próximo, se hizo al Excmo. señor Ministro de la Gobernación para que autorizase la venta de la casa núm. 18 de la calle del Liceo de esta capital.

Segunda. Que cesen los beneficios que á los Ayuntamientos les otorgan los artículos 25, 29 y 30 del reglamento sobre arreglo de la deuda provincial, sin perjuicio de respetar el legítimo derecho de los tenedores del papel, á los que se les pague en diez ó doce plazos semestrales y por sorteo riguroso ú otro medio que no perjudique el capital y réditos de un título.

Tercera. Que á los pueblos deudores de contingente provincial se les conceda que paguen sus descubiertos en diez plazos y diez años, con la precisa obligación de consignar la décima parte en el presupuesto ordinario de cada año.

Cuarta. Que se hagan economías en los gastos de personal, no por el sistema de disminuir los sueldos, sino suprimiendo los destinos que no sean necesarios, estendiéndose á todos los empleados la prohibición de los aumentos graduales de haberes por años de servicio, conservándose por este concepto el premio de aumento del quinto del sueldo regulador á los que hayan servido con buena nota quince años día por día: esto es, sin computarles ocho años de carrera, y toda retribución que con el nombre de gratificación ú otro cualquiera venga á ser un verdadero sobre-sueldo.

Quinta. Que queda prohibido el conceder subvenciones, premios, gratificaciones y donativos de ninguna

clase, prohibiéndose también el otorgar pensiones á las viudas é hijos de los empleados, como tampoco para estudios y carreras, amortizándose las que hoy existen conforme vayan vacando; y finalmente todo gasto supérfluo de ostentación y lujo hasta que la Diputación tenga por completo solventadas todas sus deudas y cubiertas todas sus atenciones.

Salón de sesiones de la Diputación á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—José A. Serrano.—Pablo Villalobos.—Victor de Prado.”

Tomada en consideración, se preguntó por la Presidencia si se declaraba urgente la discusión de la misma ó había de pasar al estudio de la Comisión respectiva: acordándose por unanimidad pase á la Comisión de Hacienda para que se sirva estudiarla y proponga la resolución que crea más conveniente sobre cada uno de los extremos que comprende.

Del mismo modo se autorizó por la Presidencia la lectura de otra proposición incidental que copiada á la letra dice así:

“Los infrascritos Diputados solicitan de la Excmo. Corporación se sirva acordar, que de la partida que figura en el presupuesto ordinario vigente, destinada á construcción y conservación de carreteras, se aplique la cantidad no invertida á la construcción del tramo que empieza en el sitio llamado “El Realejo,” y termina en el puente de la ciudad de Montoro, constituyendo el trozo primero de la carretera de Montoro á Ventas de Cardena, autorizándose al Ayuntamiento de la misma ciudad para que supla los fondos necesarios de los del presupuesto municipal; y acreditada su inversión en forma legal, se le admita por cuenta de su contingente, pudiendo gastar hasta la cuarta parte de cada año.

Salón de sesiones de la Diputación provincial á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—José A. Serrano.—Juan Velasco.—Antonio Quintana y Alcalá.”

Tomada en consideración y hecha la oportuna pregunta por la Presidencia, se solicitó por algunos señores Diputados que se declarase urgente la discusión de la misma, pidiendo otros que pasase á informe de la Comisión respectiva; por cuya razón se anunció por el mismo Sr. Presidente que iba á resolverse en votación este punto: en cuyo acto el Sr. Aguilar Tablada, previa la venia, usó de la palabra para llamar la atención de los señores Diputados acerca de la conveniencia de adoptar una resolución lógica y conforme con la que momentos antes se había tomado respecto de otra proposición mucho más importante y trascendental que esta, porque tiende á producir inmediatas economías en casi todos los servicios provinciales, haciéndose necesario adoptar un criterio fijo; y si en aquella se creyó conveniente oír el dictamen de la Comisión de Hacienda, parece natural oír también en el caso presente, la opinión de la de Fomento: y en su virtud suplicaba á la Corporación se sirviera acordarlo así.

En su consecuencia se procedió á decidir si se declaraba urgente la discusión y resolución de la proposición incidental antes inserta ó había de pasar á informe de la Comisión de Fomento, lo cual tuvo efecto en votación, que fué nominal á petición del señor Manzanares, ofreciendo el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí y opinan que se declare urgente la proposición

Gutiérrez Ravé
Cabrera
Villalobos
Serrano Ruiz
Velasco
Peralbo Quirós
Prado
Galán Herrero
Cárdenas
Castro y Coca
Quintana
Gracia Malagón
Total, 12

Señores que dijeron no y acuerdan pase á informe de la Comisión de Fomento

Padilla
Castejón
Rivas
Flores
Viñas
Gallego
Ortiz
Manzanares
Reyes León
Aguilar Tablada
Serrano Lora
Merino
del Río
Matilla
de Hombre
Sr. Presidente (Conde de Hust)
Total, 16

Quedando, por consiguiente, acordado, por mayoría de diez y seis votos contra doce, que pase á informe de la Comisión de Fomento, rogándole se sirva evacuar su dictamen lo antes posible.

Seguidamente se autorizó asimismo la lectura de otra proposición incidental que á la letra dice así:

"Es evidente que una de las causas de que la Diputación no haya satisfecho durante el ejercicio de 1890 á 91, los servicios realizados dentro del mismo, es la facultad concedida á los Ayuntamientos solventes con la Caja provincial para pagar en papel la mitad de su contingente; por que entrando este papel en la Caja provincial para amortizarse y no habiendo en el presupuesto de ingresos una cantidad igual para responder á esa amortización, esta se realiza á costa de algún servicio que debe satisfacerse en metálico.

Pero privar de esa facultad de pagar en papel la mitad de su contingente á los pueblos solventes y dejar subsistente para que los pueblos deudores satisfagan sus débitos en ese mismo papel, es una injusticia que ninguna Corporación digna puede cometer, porque sería premiar al que cumple mal y castigar al que cumple bien.

Es necesario crear otro fondo, dotándolo de recursos especiales para amortizar ese papel y conservándolo, mientras se amortiza, el interés del 5 por 100 anual, con arreglo á las siguientes bases.

1.^a Desde 1.^o de Enero de 1892, cesa la facultad concedida por acuerdo de la Diputación de 14 de Febrero de 1890 para que los Ayuntamientos solventes paguen la mitad de su contingente, por corriente, en el papel creado por dicho acuerdo; y también cesa la misma facultad concedida á los Ayuntamientos deudores para que satisfagan sus débitos en ese mismo papel.

2.^a Los Ayuntamientos deudores á la Caja provincial consignarán anualmente en su presupuesto ordinario la décima parte de su débito, además de las cantidades que les corresponda consignar por su respectivo contingente.

3.^a Las cantidades que se satisfagan en pago de esas décimas partes se consignarán en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia á disposición de la Diputación ó de la Comisión provincial.

4.^a El día primero de Julio de cada año se liquidarán las cantidades que durante el ejercicio concluido el treinta de Junio anterior hayan ingresado en la sucursal de la Caja general de Depósitos en pago de esas décimas partes; y con el resultado de esa liquidación se anunciará el día dos ó tres de Julio, que el primero de Agosto siguiente, si no es día feriado ó el dos, si lo fuese, se admitirán ante la Comisión provincial, reunida en sesión pública, las proposiciones más ventajosas que presenten los tenedores de papel para amortizar los títulos que presentaren y estén dentro de la cantidad ingresada con ese objeto y consignada en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia.

5.^a Si en el día marcado en la base cuarta y durante la primera hora de la sesión, no se presentase ninguna proposición, se sortearán los títulos que se han de amortizar á la par con la cantidad consignada en la Sucursal de la Caja general de Depósitos.

Y 6.^a Los títulos no amortizados continuarán devengando el interés del

5 por 100 anual, pagado en la misma forma en que hoy tiene lugar.

Salón de sesiones de la Diputación á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Antonio Quintana y Alcalá.—Salvador de Castro y Coca.—José A. Serrano.

Tomada en consideración, se acordó pase á informe de la Comisión de Hacienda.

(El Sr. Presidente, Conde de Hust, abandona el salón, ocupando la Presidencia el Sr. Serrano Lora.)

Acto seguido, y por disposición del Sr. Presidente, se dió lectura de la memoria presentada por la Comisión provincial en cumplimiento del artículo 98 de ley, acordándose aprobarla y otorgar un voto de gracias, á propuesta del Sr. Velasco, para los individuos que han constituido dicha Corporación hasta 31 de Octubre último.

(Entra en el salón el Sr. García Cubero)

A continuación se ordenó por la Presidencia la lectura de los acuerdos tomados por la Comisión provincial, con carácter de urgencia, desde la reunión anterior, en asuntos de la competencia de la Diputación; pero hecho observar por la Secretaría que las distintas Comisiones de la Corporación los habían examinado, y dictaminado acerca de los mismos, proponiendo la aprobación de los que á cada una eran respectivos, preguntó el señor Presidente si la Diputación estimaba suficiente la lectura de dichos dictámenes ó creía necesaria la de los acuerdos: usando de la palabra el señor Matilla para manifestar que si en los dictámenes se detallaban por las Comisiones los acuerdos, cuya aprobación proponían, no había obstáculo en prescindir de la lectura de aquellos; pero si sólo se comprendían en globo proponiendo la aprobación de los mismos en términos generales, no era posible aceptar este método de aprobación de resoluciones desconocidas para la mayoría de los señores Diputados, por que tal vez tendrían necesidad de hacer observaciones sobre alguna de ellas, ó creer conveniente consignar la salvedad de sus votos, cosas impracticables sin conocer al detalle todas y cada una de las resoluciones tomadas. En su virtud, se ordenó por el señor Presidente la lectura de uno de esos dictámenes, verificándose del evacuado por la Comisión de Hacienda, donde en efecto, y así los demás, se propone la aprobación en globo de todos los acuerdos relativos á dicho ramo, acordándose, en su consecuencia, la lectura de todos ellos en la forma acostumbrada en los anteriores periodos semestrales.

Por consiguiente, y previa la venia, se dió lectura á los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de la competencia de la Diputación, en las sesiones celebradas por aquella durante el mes de Mayo próximo pasado, siendo aprobados sin discusión, unánimemente.

(El Sr. Gobernador civil entra en el salón y ocupa la presidencia.)

Igualmente fueron leídos á continuación los acuerdos de la propia índole tomados por la Comisión provincial en las sesiones celebradas por la misma en

los días dos, seis, once, quince, diez y ocho y veinte y tres de Junio próximo pasado, los cuales fueron así mismo aprobados sin discusión y por unanimidad.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del 5

Presidencia del Sr. Gobernador civil

Señores que asistieron:

Conde de Hust, Castejón, Gallego, Ortiz, Cabrera, Prado, Rivas, Quintana, Velasco, Galán, Viñas, Cárdenas, Peralbo Quirós, Castro y Coca, Matilla, García Cubero, Aguilar Tablada, del Río, Serrano Ruiz, Merino, Gutiérrez Rave, Herrero, Flores, Villalobos, Gracia Malagón, Serrano Lora, Manzanares, Padilla, de Hombre, y Reyes.

Abierta que fué por dicho Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Acto seguido se autorizó por la presidencia la lectura de la siguiente proposición incidental.

"Los Diputados que suscriben, tienen la honra de proponer á S. E., en vista de la situación precaria que atraviesa la Caja y de la carencia de trabajos que, en determinadas épocas del año, se observa en las oficinas del Censo electoral, y sobre todo por la poca ó ninguna utilidad que ofrece á los intereses de la provincia una dependencia que, como la de investigación de rentas y censos, cuesta muy cara, ya que el personal afecto á la misma importa cinco mil setecientas cuarenta y nueve pesetas, cuando el capital que producen los réditos de los censos que percibe la Diputación montan á la suma de 200 pesetas 8 céntimos, habiéndose dado el caso, por demás lamentable, de hacer muchos años de que no se ulla ningún expediente que suponga nuevo ingreso en el presupuesto, tienen la honra de proponer á S. E. el siguiente proyecto de acuerdo.

Primero y único. Que sin perjuicio de la modificación que se haga en los servicios de la Diputación, desde luego se refunda en la Dependencia denominada del Censo Electoral la llamada de Investigación de rentas y censos, quedando, por tanto, los empleados afectos á esta última cesantes, por supresión de sus respectivas plazas.

Palacio de la Diputación á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Federico Castejón.—Amador J. Viñas.—Manuel Merino.—Agustín Aguilar Tablada.—Agustín Gallego Chaparro.—Tomás del Río.

Tomada en consideración, la Diputación acordó, por unanimidad, pase á informe de la Comisión de Hacienda.

Del mismo modo se autorizó la lectura de otra proposición incidental, que, copiada á la letra, dice así:

"Los Diputados que suscriben, en vista de que la recaudación del contingente provincial es casi nula, dando lugar á que se miran desatendidos todos los servicios é imposible la vida de los Establecimientos benéficos puestos bajo el amparo de la provincia, tiene la honra de proponer á S. E. el siguiente proyecto de acuerdo.

1.º Que se saque á nueva licitación la recaudación del contingente y de los enormes atrasos que los Ayuntamientos se encuentran debitando á la Caja provincial, bajo las mismas bases y cláusulas estampadas en el pliego de condiciones publicado con expreso objeto en la *Gaceta de Madrid* de 24 de Agosto de 1887 y BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 364, correspondiente al día 29 del mes y año indicado, haciendo en el mismo y en su cláusula segunda la modificación oportuna sobre el tiempo de duración del contrato.

2.º Que para el pago del premio de cobranza y demás gastos del contrato

aludido, se forme un presupuesto extraordinario, teniendo como única base de ingreso del mismo el precio de la renta de la casa núm. 18 de la calle del Liceo de esta ciudad, propia de S. E., á cuyo intento y después de llenados los requisitos oportunos se pondrá en venta la expresada casa por el precio de su adquisición ó el que le señale de nuevo el Sr. Arquitecto provincial, figurando los gastos del contrato de arriendo en los que arroje dicha venta.

3.º Que la Comisión permanente de esta Excm. Diputación queda obligada á llenar este servicio con la mayor urgencia, previos los trámites legales, para lo cual delega en la nombrada Co-

misión, S. E. la Diputación, las facultades que le sean privativas, pues la penuria en que la misma se encuentra, no admite dilaciones en tan importante servicio.—Palacio de la Diputación á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Federico Castejón y León.—Agustín Gallego y Chaparro.—Amador J. Viñas.—Manuel Merino.—Tomás del Río.—Agustín Aguilar Tablada.

Tomada en consideración por unanimidad, se acordó asimismo pase á informe de la Comisión de Hacienda.

Del mismo modo se autorizó la lectura de otra proposición incidental redactada en los términos siguientes:

“Los Diputados provinciales que suscriben tienen el honor de proponer á la Excm. Diputación se sirva acordar que, en atención al beneficio que se pide se otorgue al pueblo de Montoro, sea este igualmente extensivo á los demás pueblos de la provincia que se encuentren en idénticas circunstancias, todo en concepto de la más estricta equidad, base eficiente y primordial que preside á todos los actos de esta digna Corporación.—Palacio de la Diputación á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Alfonso de Cárdenas.—Tomás del Río.—Victor de Prado.—Salvador de Castro y Coca.—Gerónimo G. de Ravé.—Antonio Félix Herrero.—Pablo Villalobos.—Agustín Gallego Chaparro.”

(Se continuará.)

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

NÚMERO 446.

MES DE MARZO DE 1892

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de Inventario	Procedencia	Clase de la finca	Pueblo de vecindad del deudor	Nombre de los deudores	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben	Importe del débito — Pts. Cts.	Término donde radica la finca	Epoca
					Día	Mes	Año				
1081	Clero	Rústica	Lucena	D. Francisco Medina Guerrero	3	Marzo	1892	19	20	Lucena	P. al 58
2309	Idem	Idem	Idem	Juan López Palomino	"	"	"	19	46 25	Idem	" "
1047	Idem	Idem	Córdoba	Abelardo Abdé	"	"	"	18	65 10	Idem	" "
4443	2 Propios	Idem	Idem	Manuel Navarro	4	"	"	9	921 10	V. del Duque	" 76
1250	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	9	700	Fte. Obejuna	" "
3453	Idem	Idem	Villanueva del Río	D. Bartolomé Castro Serrano	6	"	"	8 y 9	1205 20	Bujalance	" "
667-116 al 36	Idem	Idem	Sevilla	Venancio Guerra	"	"	"	3	850	Sta. Enfemia	" "
667-52 al 75	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	3	750	Idem	" "
667-10 al 33	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	3	802 50	Idem	" "
4565	Idem	Idem	Espiel	D. Ildefonso Gavilán	9	"	"	8	42 90	Villaviciosa	" "
4544	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	8	230 20	Idem	" "
4560	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	8	42 80	Idem	" "
4524	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	8	43 70	Idem	" "
4535	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	8	27 10	Idem	" "
17970	Idem	Idem	Aguilar	D. Andrés Jurado Copete	12	"	"	6	105	Aguilar	" "
18057	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	6	87 50	Idem	" "
978	Idem	Idem	Córdoba	D. Rafael Castañeira	13	"	"	8 y 9	364	Priego	" "
2335	Clero	Idem	Lucena	Rafael Morante Hurtado	14	"	"	17	75	Lucena	" "
75	Idem	Urbana	Córdoba	Francisco de Paula Alvarez	15	"	"	14	175 30	Córdoba	" "
746	5 Propios	Rústica	Guijo	Juan Delgado García	"	"	"	7	49 55	Guijo	" "
526	Estado	Idem	Sevilla	Rafael Peña García	18	"	"	9	160	Lucena	" "
67	Idem	Urbana	Rambla	Juan Aguilar Castilla	"	"	"	4	45 90	Fernán Núñez	" "
1741	Clero	Rústica	Torrecampo	Manuel Molero Fernández	22	"	"	8 al 10	337 50	Torrecampo	" "
1523	Idem	Idem	Pozoblanco	Miguel Quirós Sánchez	24	"	"	20	122 50	Añora	" 58
229	Estado	Idem	Córdoba	Abelardo Abdé	"	"	"	18	90	Lucena	" "
251	Clero	Urbana	Idem	José Cantarero Martín	"	"	"	9	300	Córdoba	" 76
97	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	9	810	Idem	" "
4474	Propios	Rústica	Idem	D. Rafael Castroverde	26	"	"	9	112 60	Priego	" "
4473	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	9	202	Idem	" "
4467	Idem	Idem	Priego	D. Manuel Alcalá Zamora	"	"	"	9	66 90	Idem	" "
170	Estado	Idem	Lucena	Gerónimo López	27	"	"	16	251	Lucena	" "
843	Clero	Urbana	Pozoblanco	Francisco Castro Moreno	28	"	"	19	53 25	Pozoblanco	" 58
555	Idem	Rústica	Lucena	Juan Bautista Cabezas	31	"	"	10	430 50	Lucena	" 76

Córdoba 12 de Febrero de 1892.—El Administrador, Luis Vich.

TERMINO MUNICIPAL DE AÑORA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 451

Lista de los señores Concejales que constituyen el Ayuntamiento de esta villa, y número cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos de la misma, formada con arreglo al art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Número total de Concejales que corresponden á este pueblo, con arreglo á lo prevenido en el art. 35 de la Ley Municipal, 9.

Número de mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisarios, con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, en relación con el 36 de la Municipal, 36.

SEÑORES CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	CUOTA Pts. Cts.
	D. Eloy Sánchez López	Córdoba	
	José Andrés Olmo López	Rastro	
	Juan Barrios García	Córdoba	
	Miguel Herruzo Merino	Idem	
	Francisco García Madrid	Cantarranas	
	Baldomero García López	San Pedro	
	Francisco Tirado Ruiz	Concepción	
	Mateo Benítez García	Jordán	
	Bartolomé Bejarano Benítez	Amargura	
SEÑORES CONTRIBUYENTES			
1	D. Francisco Bravo Benítez	Córdoba	57 18
2	Melchor Bravo Caballero	Contento	31 57
3	Francisco Bravo Caballero	Plaza	34 63
4	Juan Bejarano Benítez	Concepción	53 41
5	Antonio Bejarano Benítez	Idem	62 23
6	José Bejarano Benítez	Idem	50 01
7	Miguel Caballero Rodríguez	Córdoba	28 38
8	Juan Fernández Sánchez	Galicia	43 77
9	Atanasio Franco Moreno	Virgen	35 17
10	Celestino García López	Córdoba	90 67
11	José Mateo Gil Benítez	Idem	48 18
12	José García Madrid	Idem	55 48
13	Miguel Joaquín Gil	Galicia	35 16
14	Francisco Gil Parra	Empedrada	63 71
15	Francisco Isidoro Gil	Jordán	27 75
16	Miguel García Madrid	Concepción	44 31
17	Agustín García Madrid	Idem	54 62
18	Juan de la Cruz Gil	Idem	67 01
19	Sebastián García Bejarano	Idem	53 27
20	José Jurado Moreno	Idem	87 28
21	Félix López Navarrete	Contento	31 96
22	Clemente López Bejarano	Virgen	48 87
23	Juan Madrid López	Córdoba	58 92
24	Juan Madrid y Rísquez	Empedrada	115 48
25	Juan José Madrid Cámara	Idem	61 88
26	Juan Antonio Montero	Contento	523 64
27	Bartolomé Madrid Rísquez	Iglesia	217 48
28	José María Montero	San Pedro	157 36
29	Andrés Peralbo Blanco	Empedrada	105 16
30	Mateo Ruiz García	Concepción	51 01
31	Juan Antonio Rísquez Calero	Virgen	59 15
32	Francisco Ruiz Bejarano	Idem	80 92
33	José Gabriel Sánchez	Córdoba	39 80
34	Mariano Sánchez Madrid	Idem	46
35	Francisco Sánchez Montero	Rastro	73 20
36	Miguel Tirado Ruiz	Concepción	64 60

Lo que se anuncia al público como lista definitiva, en cumplimiento á lo prevenido en referida Ley electoral.

Añora á 12 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Eloy Sánchez.—P. A. del A. C., el Secretario, José M. Montero.

JUZGADOS

Montoro

Núm. 448.

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel García Espinosa, natural y vecino de Diezma (Granada), hijo de José y de Magdalena, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de

esta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con el fin de hacerle una notificación y constituirlo en prisión en la cárcel de este partido para que en ella estinga la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por sentencia de la Audiencia de lo criminal de Córdoba, en causa que se le ha seguido por el delito de hurto. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares de la

nación é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de mencionado sujeto, y caso de que sea habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes, espidiéndose la presente por ignorarse su actual paradero.

Dado en Montoro á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—José F. Arroyo.—Pormandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara.

Núm. 444.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía de D. Juan Antonio de Lara, que por habilitación despacha el infrascripto, se sigue causa criminal de oficio por el delito de robo de doce duros en monedas de á veinte reales, medio en una sola pieza y seis monedas de á ocho reales cada una á José Ruiz Solís, vecino de Adamúz, verificado aquel la noche del diez y seis de Enero último; en cuya causa he mandado se practiquen diligencias por todas las autoridades en busca de expresadas monedas, las que, caso de ser habidas, las pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan debidamente su adquisición.

Dado en Montoro á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—José F. Arroyo.—El Actuario, Ricardo Romero.

Antequera

Núm. 445

D. Reynaldo Esponera, Juez instructor de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda se sigue causa contra Manuel Arjona Guillén y otro, sobre hurto de cerdos que al final se reseñarán, pertenecientes á don Joaquín Gallardo, cuyo hecho tuvo lugar en el monte del cortijo del Casarejo, de este término, uno de los últimos días del mes de Noviembre próximo anterior.

En su virtud, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias con el fin de averiguar el paradero de dichos cerdos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, y procediendo á la detención de la persona en cuyo poder se encuentren si infundirse sospechas y no diese explicación satisfactoria de su legítima adquisición.

Antequera tres de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Reynaldo Esponera.—José María Vida.

Cerdos

Un macho bermejo, rabón.

Una hembra bermeja, con las orejas cortadas.

Otra hembra bermeja, cuyas demás señas no consta.

Aguilar

Núm. 448.

Don José Oppelt y García, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de seis días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y

la de Sevilla, á el autor ó autores del robo de dinero efectuado el diez y seis de Diciembre último, en la casa número veinte de la plaza de abastos de la villa de Puente Genil, donde habitan Soledad Gil Bailón y María Fernández Rivas, habiéndole sido robado á la primera, setenta pesetas en catorce piezas de duro, y la segunda cincuenta peseta, veinte en cuatro duros y lo demás en plata menuda, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial ordenen la busca y captura de indicado metálico, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Jose Oppelt.—El Actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

Sevilla

Núm. 450.

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de la provincia y los de Cádiz, Huelva y Córdoba, á Eugenio Portillo Espinar, conocido por Antonio, de esta vecindad, calle Monterraz núm. 9, y José Cruz Campos (á) Gorrión, que lo hace en la Adelantado núm. 4, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel nacional; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dichos individuos, y habidos, procedan á su prisión, poniéndolos en la cárcel nacional de esta ciudad, con las seguridades necesarias y á disposición de este Juzgado.

Pues así lo tengo mandado en providencia de este día, en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, referente al sumario instruido contra los mismos por hurto.

Dado en Sevilla á 10 de Febrero de 1892.—Millán Díaz Medina.—El Secretario, Narciso Castro.

ANUNCIOS

APENDICE

El de amillaramiento y los estados que deban formar parte del mismo, se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

FILIACIONES

Se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18. Los pedidos se envían á vuelta de correo.

IMPRESA DEL DIARIO DE CORDOBA.